

OBJETO: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS PARA CONECTIVIDAD REGIONAL FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VALOR: (\$235.556.321.892,00) M/CTE.

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NIT: 800.215.807-2
NIT: 890.900.286-0

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 01234 DE 2017. Entre los suscritos, **JUAN JOSÉ OYUELA SOLER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.076.098 de Bogotá, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACIÓN (E)**, encargado mediante Resolución 08472 del 01 de Noviembre de 2017 y posesionado mediante Acta 350 del 02 de Noviembre de 2017, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 debidamente facultado según Resolución de Delegación de Funciones No. 01611 del 25 de marzo de 2014 expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.042.861 expedida en Medellín, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en su calidad de Secretario de Despacho, posesionado mediante Acta del 04 de enero de 2016, ante el Gobernador y el secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, facultado para suscribir el presente convenio por el Decreto No. 0007 del 02 de enero de 2012 y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1). Que el artículo segundo de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*. 2). Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. 3). Que el artículo 209 ibídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” 4). Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 5). Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales. 6). Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece “*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.(...)*”. 7). Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que: “*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)*”. 8). Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P , que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS. 9). Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del Gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen. 10). Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno Nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las Entidades Territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los Departamentos de **ANTIOQUIA, SANTANDER, CALDAS Y TOLIMA**. 11.) Que el mencionado artículo estableció que los recursos se distribuirán al interior de cada Departamento beneficiario en dos partes iguales, una para el Departamento y la otra para los Municipios del área de influencia de ISAGEN S.A. E.S.P., y que corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinar los Municipios que se encuentran en el área de influencia de la empresa en cada

Departamento beneficiario. **12.)** Que de conformidad con el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, la suma de seiscientos cuarenta y nueve mil sesenta y seis millones quinientos setenta y nueve mil doscientos dieciocho pesos (\$649.066.579.218), fue trasladada del presupuesto de funcionamiento - transferencias al presupuesto de inversión programa y subprograma 1302-1000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **13)** Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden Nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias. **14.)** Que Los proyectos de inversión cumplieron con los requisitos (planes de desarrollo, viabilizados e inscritos (SUIFP), justificación de impacto regional, audiencia pública **15.)** Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, que tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte. **16).** Que mediante comunicación del 09 de noviembre de 2017, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento ha manifestado su interés institucional para ejecutar obras MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS PARA CONECTIVIDAD REGIONAL FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE ISAGEN descritas en el oficio. **17).** Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente Convenio se encuentra en los Estudios Previos suscritos por el SUBDIERCTOR DE LA RED TERCIARIA Y FÉRREA que forman parte del presente documento. **18)** Que la justificación para la no exigencia de garantías al Ente Territorial se encuentra descrita en los Estudios Previos que hacen parte del presente Convenio. Con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS PARA CONECTIVIDAD REGIONAL FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE ISAGEN** de acuerdo con las estipulaciones del presente Convenio y del Anexo No. 1, que hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE.- EL DEPARTAMENTO** realizará todas las gestiones necesarias para contratar las obras de MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y CONSTRUCCIÓN con base en los estudios y diseños aportados por el Ente Territorial. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO** de Antioquia en relación con los proyectos CONSTRUCCIÓN DE

CICLOINFRAESTRUCTURA EN SUBREGIONES DEL DPTO DE ANTIOQUIA y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS URBANOS DEL MALECÓN, ETAPA 1 EN LOS BARRIOS SANTA FÉ Y LA PLAYA, podrá celebrar convenio Interadministrativo solamente con INDEPORTES ANTIOQUIA, siguiendo el procedimiento de contratación establecido en el estatuto de contratación pública y demás normas complementarias. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONVENIO.**- El plazo del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir de la fecha de la orden de iniciación, que será impartida por el **INSTITUTO**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento. **PARÁGRAFO:** Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del delegado del Ente Territorial, el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio designado por el **INSTITUTO**, acompañada de copia de la respectiva Acta de Recibo Final de Obras del contrato suscrito entre **EL DEPARTAMENTO** y el Contratista, a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el Interventor sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales, actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por **EL INSTITUTO**. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONVENIO.**- El valor total del convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$235.556.321.892,00) MONEDA CORRIENTE**. **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.**- **EL INSTITUTO** se obliga a reservar para el presente Convenio, la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$177.949.933.564,00) MONEDA CORRIENTE**, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 203317 del 07 de noviembre de 2017, para la presente vigencia fiscal, según la siguiente imputación: **a)** Del recurso 11, fuente NACIÓN la suma de (\$109.547.339.929,00). **b)** Del recurso 13, fuente NACIÓN la suma de (\$68.402.593.635,00). Teniendo en cuenta que el plazo de este convenio supera la vigencia 2017, existe autorización para comprometer vigencias futuras según el oficio 5.2.0.1, con radicado 2-2017-037900, del 09 de noviembre 2017, suscrito por Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS, en las cuales se reservarán las siguientes sumas correspondientes al programa 2402, subprograma 600, proyecto 0001 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS PARA LA CONECTIVIDAD REGIONAL. NACIÓN, con número de autorización SIIF 106017 del 09 de noviembre de 2017, vigencia 2018 (\$3.881.648.440,00), vigencia 2019 (\$53.724.739.888,00). Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SRT 170562 del 09 de noviembre de 2017. **PARÁGRAFO:** **EL DEPARTAMENTO** adelantará las gestiones administrativas para la asignación de los recursos faltantes para la ejecución de las obras, en caso que excedan el valor del aporte del **INSTITUTO**. **CLÁUSULA QUINTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO.**- **EL INSTITUTO** girará al

DEPARTAMENTO el valor a su cargo, así: **a)** Un desembolso correspondiente a la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2017 por valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$177.949.933.564,00) MONEDA CORRIENTE** una vez suscrito el presente documento. **b)** Un segundo desembolso en la vigencia de 2018 por valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.881.648.440,00) MONEDA CORRIENTE** cuando ingresen al presupuesto del **INSTITUTO** los recursos aprobados por concepto de vigencias futuras. **c)** El saldo del valor del convenio en la vigencia 2019 por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$53.724.739.888,00) MONEDA CORRIENTE** cuando ingresen al presupuesto del **INSTITUTO** los recursos aprobados por concepto de vigencias futuras. Dichos giros estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO** presentó al Grupo de Tesorería del **INSTITUTO** certificación bancaria de fecha 08 de Noviembre de 2017, para el giro de los recursos con la siguiente información: Cuenta Corriente, número de cuenta 409-81630-3, Banco de Occidente sucursal Gerencia 01 Banca de Gobierno de la ciudad de Medellín, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genere rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de **EL DEPARTAMENTO**, y que requiere para el pago de cheques únicamente, la firma del Interventor contratado por el **INSTITUTO** y del Tesorero de **EL DEPARTAMENTO**, mientras **EL INSTITUTO** cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría, los Directores Territoriales sólo tendrán la obligación de aperturar la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de la obra, la cuenta será manejada por éste y el Tesorero de **EL DEPARTAMENTO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio **EL DEPARTAMENTO** no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos al Grupo de Tesorería del **INSTITUTO** y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del Ente Territorial. **CLÁUSULA SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS.-** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** El manejo de los recursos del convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del Tesorero de **EL DEPARTAMENTO** y del interventor contratado por **EL INSTITUTO** y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. **2. EL DEPARTAMENTO** mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **3.** Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido

en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por **EL DEPARTAMENTO** en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio a las acciones legales a que haya lugar. **4.** El manejo de los recursos por concepto de anticipo en los contratos derivados seleccionados por Licitación Pública, deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, constatando que previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado, haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable. Si el Ente Territorial demostró previamente al **INSTITUTO**, que el monto de su presupuesto no le exigía llevar a cabo selección por licitación pública, sino por Selección abreviada, el manejo de los recursos por concepto de anticipo se hará teniendo en cuenta lo estipulado en la normatividad vigente. **5. EL INSTITUTO** en cualquier momento podrá solicitar al **DEPARTAMENTO** los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al **EL DEPARTAMENTO** su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente convenio ni al objeto del mismo. **6.** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **EL INSTITUTO** serán reintegrados conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO:** **EL DEPARTAMENTO** tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1).** Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del **DEPARTAMENTO** y obtener previo a la contratación de las obras, los diseños, planos, estudios y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras. **2).** Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se va a ejecutar la obra. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo del **DEPARTAMENTO** y no de los recursos asignados por el **INSTITUTO** mediante este convenio. **3).** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. **4).** Suscribir los acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar los procesos de contratación que se van a llevar a cabo. **5).** Adelantar el proceso de selección utilizando el modelo de Pliego de Condiciones Tipo entregado por el **INSTITUTO**, el cual debe presentarse para visto bueno de la Dirección de Contratación del **INSTITUTO** en lo relacionado con el pliego tipo y de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea en los demás aspectos, previo a la publicación de los Pre pliegos. **6).** Adelantar el proceso de contratación de obra y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de licitación pública, salvo que el Ente Territorial demuestre que el monto de su presupuesto permite llevar a cabo proceso de Selección Abreviada, en ambos eventos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. Asimismo, tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula primera del presente convenio **7).** Exigir a los contratistas el cumplimiento

01234

de la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las normas que las replacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. En el evento de que las compensaciones ambientales expedidas por las autoridades ambientales impongan una obligación de mantenimiento por un término superior a la vigencia del presente convenio, su cumplimiento será responsabilidad única y exclusivamente a cargo del **DEPARTAMENTO**. 8). Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. 9). Exigir al contratista de la obra que en los procesos constructivos se cumplan las especificaciones técnicas y se realicen los ensayos a los materiales cumpliendo las especificaciones INVIAS vigentes y aplicables para tal efecto. 10). Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. 11). Coordinar y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos, en las diferentes etapas del contrato de obra. 12). Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, en cada uno de los sitios donde se adelante la obra, con base en las especificaciones señaladas en la normatividad vigente, emanada del Ministerio de Transporte. 13). Cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. 14). Presentar informes Trimestral de ejecución técnico-financiera avalados por el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio para legalizar el desembolso entregado al Departamento. 15). Dar cabal cumplimiento al manual de interventoría del Instituto. 16). Adelantar por su cuenta y riesgo la operación total de la infraestructura vial, garantizando de manera continua e ininterrumpida la transitabilidad por los corredores viales involucrados con el desarrollo del Convenio. 17) Liquidar el contrato de obra de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. 18). Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas. **PARÁGRAFO PRIMERO: EI INSTITUTO** no suscribirá en un futuro contratos con **EL DEPARTAMENTO** si no se cumplieren con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos y de las obras del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del **DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES A CARGO DE INSTITUTO.- EL INSTITUTO** tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1). Girar al **DEPARTAMENTO** los recursos a cargo del **INSTITUTO** para el desarrollo del presente convenio. 2). Suministrar al **DEPARTAMENTO** las Especificaciones Técnicas de Construcción de Carreteras. 3). Entregar los pliego de condiciones utilizado por el **INSTITUTO** en sus procesos de selección. 4). Contratar la interventoría de las obras y ejercer la Supervisión del convenio. 5). Apoyar al **DEPARTAMENTO** en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. 6). Verificar que se cumpla por parte del **DEPARTAMENTO** con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. 7). **EI INSTITUTO** a través de la Dirección de Contratación en lo relacionado con el pliego tipo y de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea en los demás aspectos, dará visto bueno a los pliegos de condiciones, antes de la

respectiva publicación para la contratación de las obras. 8). Designar como supervisor del convenio a un funcionario para que supervise el cumplimiento de las obligaciones y compromisos aquí pactados. El Director Operativo del **INSTITUTO** designará a su vez un Gestor Técnico del Proyecto, de conformidad con la reglamentación interna. 9). Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas. **CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El **INSTITUTO** vigilará el cumplimiento de las obligaciones del convenio, a través del Director Operativo o el funcionario quien este designe como Supervisor del Convenio y el **DEPARTAMENTO** a través del funcionario que el Gobernador designe. Así mismo, el Director Operativo del **INSTITUTO** designará un Gestor Técnico del Proyecto, de conformidad con la reglamentación interna de la Entidad. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse controversias entre el Supervisor del convenio designado por el **INSTITUTO**, el Supervisor del **DEPARTAMENTO** y/o el Interventor de las obras estas serán dirimidas por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea del **INSTITUTO**. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director Operativo, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS.-** La ejecución de las obras y su cumplimiento, serán vigilados a través de un Interventor contratado por **EL INSTITUTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ TÉCNICO.-** Las Partes designarán, cada uno, un delegado que formará parte del Comité Técnico, quienes actuarán en las reuniones a las que sean convocados, con voz y voto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las reuniones del Comité Técnico se realizarán una vez cada dos (2) meses o cuando sean citados de manera extraordinaria durante el plazo de ejecución del convenio. Las citaciones a las reuniones del Comité Técnico, serán realizadas por el **DEPARTAMENTO**, quien ejercerá la Secretaría del mismo. El temario por desarrollar en cada una de las reuniones del Comité de Técnico, será propuesto por el **DEPARTAMENTO** y consolidado con la información que aporten las demás Entidades participantes en el convenio, pudiendo ser tratados en ellas cualquier tipo de asuntos que se requieran y que se relacionen con su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-** **EL INSTITUTO** no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule **EL DEPARTAMENTO** y la responsabilidad originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras seguirá a cargo del **DEPARTAMENTO**, siendo el único responsable ante **EL INSTITUTO**, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD AMBIENTAL.-** **EL DEPARTAMENTO** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al **INSTITUTO** o terceros por esta causa. **EL DEPARTAMENTO** mantendrá indemne al **INSTITUTO** y no lo hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este concepto impongan las Autoridades Ambientales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES LABORALES.-** **EL DEPARTAMENTO** se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley

1607 de 2012. En ningún caso **EL INSTITUTO** responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por **EL DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTIA ÚNICA A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADO.-** **EL DEPARTAMENTO** exigirá a la (s) firma (s) contratista (s) que ejecute (n) las obras, la constitución de una póliza que ampare: **a)** El cumplimiento general del Contrato de obra y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que se les imponga por un equivalente al diez (10%) del valor total del Contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista por el equivalente al cien (100%) del monto que el contratista reciba en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **c)** Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución de la obra, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo Contrato de obra, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **d)** La estabilidad y calidad de la obra, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y su vigencia por cinco años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra. **e)** Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD.** **EL DEPARTAMENTO** se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-** **EL DEPARTAMENTO** solicitará a la (s) firma (s) Contratista (s) que ejecute (n) las obras un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del **CONTRATISTA** o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será **EL CONTRATISTA**, los asegurados serán el **DEPARTAMENTO** y/o el **INSTITUTO** y los beneficiarios los **TERCEROS AFECTADOS** y/o el **INSTITUTO** y/o el **DEPARTAMENTO**. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARÁGRAFO TERCERO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA:** El presente convenio interadministrativo podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA**

01234

OCTAVA: LIQUIDACIÓN.- El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** El

presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **a.-** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b.-** Por cumplimiento del objeto contractual. **c.-** Por vencimiento del plazo. **d.-** Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL**

CONVENIO: El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**. Para constancia se firma a los

10 NOV 2017

POR EL INSTITUTO:


JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Director de Contratación (E)

POR EL DEPARTAMENTO:


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Despacho
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 

Elaboró: Luis Guillermo Torres Hernández.

Revisó: Claudia Patricia Olarte Avila.

Vo.Bo. Minuta: Ricardo Lozano, Abogado D.C.

Vo.Bo Minuta: Luz Elena Rendón. Coordinadora Grupo Asuntos Contractuales D.C.

01234

ANEXO 1

OBJETO: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS PARA CONECTIVIDAD REGIONAL FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

No.	VIAS	VALOR OBRA
1	CHAPARRAL - JUAN XXIII	\$ 3.023.038.360,80
2	GARRIDO - TOLDAS	\$ 4.053.821.244,00
3	MOSQUITA-CARMÍN-TOLDAS	\$ 2.146.212.855,90
4	CRISTO REY - EL ROSAL	\$ 2.670.911.262,90
5	LA LUCHA - SAN NICOLAS	\$ 2.003.342.813,10
6	CHUSCAL - PONTEZUELA	\$ 2.415.569.122,80
7	CHUSCAL-PANTANILLO	\$ 2.050.890.606,00
8	AMAPOLA – NAZARETH	\$ 4.387.746.209,40
9	RANCHO TRISTE-SAN JOSE	\$ 1.586.034.270,90
10	SAN JOSE- NAZARETH	\$ 2.575.559.131,20
11	EL CARMEN - MARINILLA	\$ 5.103.274.932,90
12	BELEN - MARINILLA	\$ 1.993.007.838,60
13	SANTUARIO GRANADA	\$ 953.883.164,70
14	TACABACAL ALTO - SAN JOSE	\$ 1.812.368.649,60
15	EL SANTUARIO-EL PEÑOL	\$ 8.937.885.259,80
16	LA PIEDRA - QUEBRADA ARRIBA	\$ 1.432.966.393,80
17	SAN ESTEBAN - GALILEA - SANTA ANA	\$ 6.200.240.574,60
18	CAZA DIANA- LA PAVA	\$ 5.249.344.940,10
19	LAS HOJAS - RIO ABAJO	\$ 2.384.553.645,90
SUBTOTAL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LA SUBREGIÓN ORIENTE ANTIOQUEÑO		\$ 60.980.651.277,00

No.	VIAS	VALOR OBRA
1	LA AURORA - SONADORA	\$ 4.626.667.247,40
2	EL PEÑOL - SAN VICENTE	\$ 8.099.913.240,00
3	SAN RAFAEL - ALEJANDRÍA	\$ 2.520.000.000,00
4	SAN VICENTE - CONCEPCIÓN	\$ 12.717.635.388,30
5	CONCEPCIÓN - SAN VICENTE	\$ 12.717.635.388,30
6	SAN ROQUE - EL VERTEDERO	\$ 7.830.196.429,50
7	MARINILLA - EL SANTUARIO	\$ 4.960.192.458,60
8	LA PALMA - EL VERTEDERO	\$ 5.274.361.098,90
SUBTOTAL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGION ORIENTE ANTIOQUEÑO		\$ 58.746.601.251,00

01234

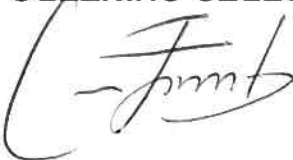
No.	VIAS	VALOR OBRA
1	CICLOINFRAESTRUCTURA EN SUBREGIONES DEL DPTO DE ANTIOQUIA	\$ 45.000.000.000,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIÓN DE CICLOINFRAESTRUCTURA EN SUBREGIONES DEL DPTO DE ANTIOQUIA		\$ 45.000.000.000,00

No.	VIAS	VALOR OBRA
1	HELICONIA - ALTO EL CHUSCAL	\$ 7.200.000.000,00
2	ARMENIA - ALTO EL CHUSCAL	\$ 7.200.000.000,00
3	ABRIAQUÍ - FRONTINO	\$ 3.600.000.000,00
4	CAÑASGORDAS - FRONTINO (POR LA HONDA)	\$ 7.200.000.000,00
5	CONCEPCIÓN - LA RAYA - BARBOSA	\$ 7.200.000.000,00
6	CAICEDO - LA USA	\$ 3.600.000.000,00
7	PUEBLORICO - JERICÓ	\$ 3.600.000.000,00
SUBTOTAL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS EN LAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA		\$ 39.600.000.000,00

No.	VIAS	VALOR OBRA
1	RUBICÓN - CESTILLAL, MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS	\$ 3.150.000.000,00
2	ANILLO VIAL LAS LOMAS - LA RAYA - EL PARAÍSO, YONDO, MUNICIPIO DE YONDO	\$ 3.150.000.000,00
3	ANZÁ - GÜINTAR, MUNICIPIO DE ANZA	\$ 3.150.000.000,00
4	VÍA LAS MERCEDES , MUNICIPIO DE MARINILLA	\$ 3.150.000.000,00
5	CABECERA MUNICIPAL - LA PRIMAVERA , MUNICIPIO DE MARINILLA	\$ 1.800.000.000,00
6	URRAO - LA ENCARNACION , MUNICIPIO DE URAO	\$ 3.150.000.000,00
7	AUTOPISTA - AQUITANIA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO	\$ 3.150.000.000,00
8	LA AMALITA - LAS DELICIAS (TRANSVERSAL 3), MUNICIPIO DE RIONEGRO	\$ 5.130.000.000,00
9	UDEM - CANAÁN (TRANSVERSAL 4), MUNICIPIO DE RIONEGRO	
10	COMPLEX TORRES AEROPUERTO (TRANSVERSAL 5), MUNICIPIO DE RIONEGRO	
11	PONTEZUELA - CAPIRO, MUNICIPIO DE RIONEGRO	
12	CORAL - SANTA RITA - CHAPARRAL, MUNICIPIO DE SAN VICENTE	\$ 1.170.000.000,00
SUBTOTAL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS EN LAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA		\$ 27.000.000.000,00

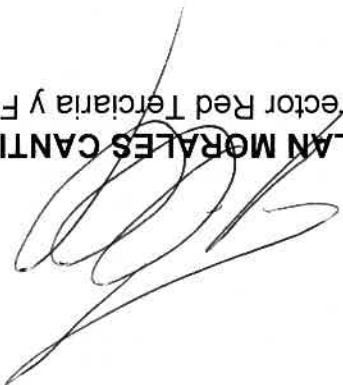
Elaboró: Luis Guillermo Torres Hernández.
Revisó: Claudia Patricia Olarte Avila.
Vo.Bo. Minuta: Abogada D.C.
Vo.Bo Minuta: Coordinadora Grupo Asuntos Contractuales D.C.

GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Despacho
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



POR EL DEPARTAMENTO:

FROILAN MORALES CANTILLO
Subdirector Red Terciaria y Férrrea



JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Director de Contratación (E)

POR EL INSTITUTO:

VALOR TOTAL		\$ 235.556.321.892,00
No.	VIAS	VALOR OBRA
1	CONSTRUCCIÓN DE PASEOS URBANOS DEL MALECÓN, ETAPA 1 EN LOS BARRIOS SANTA FÉ Y LA PLAYA	\$ 4.229.069.364,00
	SUBTOTAL CONSTRUCCIÓN DE PASEOS URBANOS DEL MALECÓN, ETAPA 1 EN LOS BARRIOS SANTA FÉ Y LA PLAYA (TURBO)	\$ 4.229.069.364,00